# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# COLIGEISO DE LOS DIPUTADOS

## I LEGISLATURA

Serie B: PROPOSICIONES DE LEY

16 de mayo de 1980

Núm. 86-I

# PROPOSICION DE LEY

Gratuidad y abaratamiento del transporte público urbano de pasajeros en autobuses o guaguas y metropolitano.

Presentada por don Fernando Sagaseta Cabrera.

# PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de la proposición de ley presentada por don Fernando Sagaseta Cabrera, del Grupo Mixto, relativa a gratuidad y abaratamiento del transporte público urbano de pasajeros en autobuses o guaguas y metropolitano.

Con esta misma fecha se envía a la Comisión de Transportes y Comunicaciones, competente para conocer de esta materia.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de mayo de 1980.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Landelino Lavilla Alsina.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Fernando Sagaseta Cabrera, Diputado por Las Palmas, de la Coalición Unión del Pueblo Canario, al amparo de lo establecido en los artículos 92 y siguientes del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, presenta ante esta Mesa la siguiente proposición de ley para la gratuidad y abaratamiento del transporte público urbano de pasajeros en autobuses o guaguas y metropolitano.

Exposición de motivos

Hay importantes sectores sociales que, desplazados por una u otra razón del proceso productivo y de la población económicamente activa, sufren de manera mucho más directa las consecuencias de la profunda crisis que atraviesa el sistema capitalista, de la cual, como era previsible, no ha podido sustraerse el capitalismo español.

Realizar una política tendente a aliviar la situación de los referidos sectores sociales tiene que ser preocupación constante del Estado. La proposición de ley que a continuación se expone está inscrita en esa dirección.

En todo caso señalamos también que el Gobierno podría gestionar con las Corporaciones Locales la posibilidad de que, en los supuestos en que ello sea posible, éstas compartan en alguna medida la carga

económica que la aprobación de la presente proposición de ley haría recaer sobre la Administración Central.

#### Artículo 1.º

Se establece la gratuidad del transporte público urbano de pasajeros en autobuses o guaguas y metropolitano para los siguientes sectores sociales:

- a) Pensionistas y jubilados y sus cónyuges cuyos ingresos familiares sean inferiores a 30.000 pesetas, o 23.000 pesetas si fueren solteros(as) o viudos(as).
- b) Trabajadores en situación de paro forzoso y sus cónyuges si careciesen de ingresos.
- c) Quienes cumplen el servicio militar y sus cónyuges cuando careciesen de ingresos.
- d) Hijos menores de dieciséis años de los beneficiados por lo dispuesto en los apartados anteriores.
- e) Hijos menores de dieciséis años de los trabajadores acogidos al seguro de desempleo.

#### Artículo 2.º

Se establece una reducción del 50 por ciento en el precio de los transportes señalados para los obreros acogidos al seguro de desempleo y sus cónyuges si careciesen de ingresos.

#### Artículo 3.º

Los beneficiados incluidos en el articulado de esta Ley podrán acogerse a lo en ella dispuesto en un máximo de cuatro trayectos diarios en las ciudades de menos de 250.000 habitantes y de ocho trayectos en la ciudades que superen dicha población.

#### Artículo 4.º

Las cantidades establecidas en el apartado a) del artículo 1.º serán anualmente revisadas en función de la variación del índice de precios de consumo.

#### Artículo 5.º

El Estado reembolsará a las empresas de transporte el monto económico que dejaren de percibir por la aplicación de la presente Ley.

### Disposición final

Por los Ministerios de Trabajo, Transportes y Comunicaciones y Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente Ley en el plazo máximo de tres meses a partir de su publicación en la "GOE".

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de abril de 1980.—Fernando Sagaseta Cabrera, Miembro del Grupo Parlamentario Mixto y actuando como Portavoz del mismo.

Suscripciones y venta de ejempiares:
SUCESORES DE RIVADENETRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depúsito legal: M. 12.880 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID